



Al Despacho del Señor Juez el escrito que antecede, subsanado demanda de alimentos, allegada al correo electrónico institucional el día 21 de enero de 2022 por parte de la Comisaria de Familia de Monguí. Pasa al despacho hoy 24 de enero de 2022, para lo que se sirva ordenar lo pertinente.

Elkyn Aldemar López Barrera
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MONGUI - BOYACA**

Monguí, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO VERBAL ALIMENTOS.

Radicación: 154664089001 2022 00001 00
Demandante: Serafín Fonseca
Demandado: María Fonseca - otras

En atención a la constancia secretarial que antecede, subsanada la demanda en término, se presenta a estudio dentro del proceso VERBAL SUMARIO - FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA PARA ADULTO MAYOR, presentada por la Comisaria de Familia del Municipio de Monguí en representación del señor SERAFIN FONSECA HERNANDEZ.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, 21 y 28 del CGP, este Despacho es competente para conocer de la demanda en mención.

El artículo 390 de ese Código señala que se tramitarán por el procedimiento verbal sumario los asuntos contenciosos de mínima cuantía y, entre otros, los de fijación, aumento, disminución, exoneración de alimentos y restitución de pensiones alimenticias, cuando no hubieren sido señalados judicialmente.

Una vez subsanada la demanda, se observa que reúne los requisitos exigidos por los Art. 82 y 83 del C.G.P, por lo que habrá de admitirse y dársele el trámite señalado en el artículo 390 y ss., del mismo compendio normativo.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Monguí,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de fijación de cuota alimentaria del adulto mayor SERAFIN FONSECA.

SEGUNDO: ENTERAR al señor SERAFIN FONSECA, del inicio o apertura de este trámite para que se haga parte dentro de él, ejerza sus derechos y cumpla sus cargas procesales.

TERCERO: Notifíquesele de la admisión de la presente demanda a las señoras MARIA DEL CARMEN FONSECA PATIÑO, MARIA INES FONSECA CARO y LAURA ALICIA CARO DE FONSECA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso, y los artículos 8 Y 10 del Decreto 806 de 2020, dándosele traslado del informe elaborado por la Comisaria de Familia por el término de diez (10) días, para que ejerzan el derecho de defensa que les asiste y soliciten la práctica de pruebas que pretenden hacer valer; traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 ibídem.

CUARTO: MANTENER como cuota provisional de alimentos en favor del señor SERAFIN FONSECA, y a cargo de las señoras MARIA DEL CARMEN FONSECA PATIÑO, MARIA



INES FONSECA CARO y LAURA ALICIA CARO DE FONSECA la suma cincuenta mil pesos (\$50.000.00) mensuales, por cuenta de MARIA DEL CARMEN FONSECA PATIÑO y MARIA INES FONSECA CARO, de manera individual, para un total de cien mil pesos (\$100.000.00), pagaderos dentro de los 5 primeros días de cada mes; a cargo de la señora LAURA ALICIA CARO DE FONSECA, el aporte de alimentos en especie como es brindar vivienda al demandante.

QUINTO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído y en los términos de los artículos 71 del C.P.C. y 317 del C.G.P., se requiere a la parte demandante, para que so pena de darse aplicación a lo dispuesto en las citadas normas, cumpla con lo de su carga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR JULIO LARA TELLO
Juez

ESTADO CIVIL ELECTRONICO No. 03
PUBLICADO EN MICROSITIO PAGINA
WEB RAMA JUDICIAL

Auto de fecha: 27 de enero de 2022
Notificado hoy: 28 de enero de 2022


Elkin Aldemar López Barrera
Secretario